

CIRCULAR ASFI/ () 5 5 /2010
La Paz, 16 NOV. 2010

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS.

El contenido del Reglamento adjunto, establece las directrices que deben cumplir las entidades de intermediación financiera (EIF) para coadyuvar al Estado Plurinacional de Bolivia en la prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas.

El Reglamento para la Prevención, Detección y Control de Legitimación de Ganancias Ilícitas consta de siete secciones y será incorporado en el Título XV, Capítulo I, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,



Lic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero





La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Tel/Fax (591-3) 4629650



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 16 NOV. 2010 955 /2010

VISTOS:

Los Informes Técnico Legales UIF/LEG/11475/2010 y UIF/LEG/13169/2010 de 14 de octubre y 12 de noviembre de 2010, respectivamente, emitidos por la Unidad de Investigaciones Financieras que respaldan la aprobación del REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 331 de la Nueva Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 333 de la Constitución Política del Estado, establece que las operaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, no gozan del derecho de confidencialidad, en los procesos judiciales, en los que se presuma la comisión de delitos financieros, en los que se investigue fortunas y los demás definidos por Ley.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores y seguros.

Que, en virtud a la normativa señalada mediante Resolución Suprema N° 02861 de 16 de abril de 2010, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó al Lic. Reynaldo Yujra Segales, como Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.





La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · **Cochabamba**: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Santa **Cruz**: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · **El Alto**: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · **Tarija**: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · **Cobija**: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad**: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1768 de Modificaciones al Código Penal de 10 de marzo de 1997 introduce el régimen penal y administrativo de la legitimación de ganancias ilícitas, como un elemento esencial en la lucha contra la delincuencia organizada y transnacional.

Que, el artículo 185 de la citada Ley, establece la creación de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), como órgano encargado de ejecutar medidas de prevención y control para evitar la legitimación de ganancias ilícitas dentro del sistema financiero nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, reglamenta la estructura, atribuciones y funcionamiento de la UIF, estableciendo que formará parte de la estructura orgánica de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, como órgano desconcentrado con autonomía funcional, administrativa y operativa, encargado de recibir, solicitar, analizar y, en su caso, transmitir a las autoridades competentes la información necesaria debidamente procesada vinculada a la legitimación de ganancias ilícitas.

Que la Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, aprueba el "Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias – Colombia, el 8 de diciembre de 2000 y la "Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001.

Que, la Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" N° 004 de 31 de marzo de 2010, establece la facultad de la UIF de analizar y realizar actividades de inteligencia financiera y patrimonial, para identificar presuntos hechos o delitos de corrupción.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.



La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 642 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), permite a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, el numeral IV artículo 1 de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

Que, de las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) como consecuencia de la evaluación realizada a Bolivia el año 2006, se ha identificado la necesidad de emitir normativa regulatoria relacionada con las obligaciones que tienen las entidades de intermediación financiera en el desarrollo de las actividades propias de su giro, en relación a evitar la legitimación de ganancias ilícitas.

Que, se establece la necesidad de emitir normativa que regule el intercambio de información entre la entidad de intermediación financiera y el intermediario que realiza la debida diligencia.

Que, es pertinente normar la obligación de que en las transferencias transnacionales y en la remisión de fondos, se adjunte la información del ordenante.

Que, es necesario que las entidades de intermediación financiera que suscriben contratos de corresponsalía, recaben información suficiente del corresponsal, que les permita verificar la reputación del mismo, así como la sujeción a normas y control sobre prevención, detección, control y reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas y si ha sido objeto de investigaciones por este hecho ilícito.

Que, se debe normar la obligación de cumplir con las medidas antilavado, por parte de las Sucursales, Subsidiarias y Oficinas en el Exterior.

Que, es necesario que las entidades financieras recaben información rápida, oportuna relacionada a los fideicomitentes y beneficiarios de los Fideicomisos que administran en calidad de fiduciarios.

Que, los Informes Técnico Legales UIF/LEG/11475/2010 y UIF/LEG/13169/2010 de 14 de octubre y 12 de noviembre de 2010, respectivamente, emitidos por la Unidad de Investigaciones Financieras, establecen la necesidad de emitir normativa que establezca la obligación de las entidades de intermediación financiera para la recolección de información para la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias







ilícitas y propone los aspectos a ser normados, fundamentando los mismos técnica y legalmente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS incorporado en el Título XV, Capitulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic, Reynaldo Yujra Segales.

DIRECTOR EJECUTIVO A. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiaro





PVG/RSM/PET



TITULO XV

LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
Capítulo I:	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS	
Sección 1:	Disposiciones generales	1/2
Sección 2:	Intercambio de información entre la entidiad de intermediación financiera y el intermediario	1/1
Sección 3:	Información de transferencias nacionales y/o internacionales	1/2
Sección 4:	Información de banca corresponsal	1/2
Sección 5:	Sucursales, subsidiarias y oficinas en el exterior	1/1
Sección 6:	Información de fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios	1/1
Sección 7:	Otras disposiciones	1/1

CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices que debe cumplir la entidad de intermediación financiera (EIF) para coadyuvar al Estado Plurinacional de Bolivia en la prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas.

Artículo 2º - Ámbito de aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las entidades de intermediación financiera (EIF) con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 3º - Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

Beneficiario: Es el titular de la cuenta abierta o, de no existir cuenta abierta, la persona, natural o jurídica, a la que los fondos del ordenante se transfieren.

Cuentas abiertas: Se refiere a cuentas de cajas de ahorro y/o cuentas corrientes que una persona natural o jurídica mantiene en una EIF.

Debida Diligencia: Son las medidas relativas a la implementación de controles y procesos de supervisión interna que una EIF debe tener para saber quiénes son sus nuevos y antiguos clientes, a que se dedican y la procedencia de sus fondos.

Intermediario: Se refiere a una persona jurídica constituida, cuyo giro exclusivo es proporcionar información que permita identificar adecuadamente al cliente.

Corresponsalía: Relación entre una EIF representada (de ámbito nacional, regional o local) y una EIF representante (corresponsal) de los intereses de aquella en una zona geográfica delimitada; ésta representación supone una actuación en nombre ajeno y por cuenta ajena por parte de la entidad representante (corresponsal).

Ordenante: Se refiere al titular de la cuenta o, de no existir cuenta, a la persona natural o jurídica, que emite la instrucción a la EIF para efectuar una transferencia.

Transferencia: Es la transacción instruida por el ordenante, mediante la cual la EIF, a través de medios electrónicos, pone a disposición del beneficiario una cantidad determinada de dinero, ya sea en la misma EIF u otra entidad diferente, en la misma plaza o en otra distinta. En consecuencia, la EIF se comprometerá con su ordenante a efectuar el respectivo traspaso, que resultará en una operación contable interna registrada por el o las entidades involucradas. El ordenante y el beneficiario pueden ser la misma persona.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Transferencia Internacional: Es aquella transacción en la que una de las EIF involucradas, sea la del ordenante o la del beneficiario, se encuentra fuera del territorio nacional.

Transferencia Nacional: Es aquella transacción en la que la EIF del ordenante y del beneficiario se encuentran en territorio nacional.

SECCIÓN 2: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA ENTIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y EL INTERMEDIARIO

Artículo 1º - Intercambio de información.- Cuando una EIF utilice un intermediario para dar cumplimiento a los servicios de verificación o procedimientos de Debida Diligencia, dicho intermediario deberá cumplir con la normativa prevista por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) en cuanto a la prevención, detección, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas a la Legitimación de Ganancias Ilícitas; debiendo considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente, siendo la EIF responsable de ello y no eximiéndola de responsabilidad alguna el hecho de que dicha obligación sea realizada por un intermediario.

Artículo 2º - Obtención de información.- El intermediario que aplique procesos de Debida Diligencia por mandato de una EIF, deberá adoptar medidas adecuadas para obtener la información relativa a los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente, siendo esta una responsabilidad solidaria de las EIF e intermediarios.

Artículo 3º - Delegación de la Debida Diligencia.- La EIF que delegue a un intermediario los procedimientos de Debida Diligencia deberá, como mínimo:

- 1. Obtener de inmediato la información necesaria relativa al conocimiento del cliente (identificación y ocupación) y los procedimientos de Debida Diligencia (verificación de la información).
- 2. La EIF debe tener la certeza que los intermediarios se encuentran regulados y supervisados y que han adoptado el programa de cumplimiento con los requisitos de Debida Diligencia establecidos.
- 3. Los intermediarios con quienes trabajen las EIF, deberán tener como sede a países que no sean considerados como paraísos fiscales o que no se encuentren considerados como países no cooperantes de acuerdo al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

SECCIÓN 3: INFORMACIÓN DE TRANSFERENCIAS NACIONALES Y/O INTERNACIONALES

Artículo 1º - Obligaciones de la EIF ordenante.- La EIF que efectúe transferencias nacionales y/o internacionales, debe aplicar la política "Conozca a su Cliente" respecto al ordenante, así como los procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones emitidas por la UIF, relativas con la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas.

Artículo 2º - Identificación del ordenante.- La EIF que efectúe transferencias nacionales y/o internacionales es responsable de obtener del ordenante, como mínimo, la siguiente información:

- 1. Orden explícita del ordenante para realizar la transferencia.
- 2. Monto de la transacción.
- 3. Nombre o razón social del ordenante. (Si el ordenante, ya tienen una cuenta en la EIF que realiza la transferencia, el registro se realizará de forma idéntica a la cuenta ya existente).
- 4. Número de documento de identificación (Cédula de Identidad o Número de Identificación Tributaria).
- 5. En caso de personas naturales extranjeras, se les requerirá el número de documento de identidad extranjero o pasaporte, y para personas jurídicas extranjeras, los documentos que acrediten legalmente su existencia y/o autorización de funcionamiento, legalizado en Cancillería.
- 6. Domicilio particular del ordenante (del que se deberá presentar certificado de empadronamiento o una prueba de domicilio como recibo, factura o correspondencia en la que conste el nombre del cliente y su dirección).
- 7. Número de teléfono.
- 8. Domicilio comercial o legal del ordenante.
- 9. Número de la cuenta en la EIF en la que se efectúa la transferencia.
- 10. Fecha de ejecución de la transferencia.
- 11. Objeto de la Transferencia.

Artículo 3º - Identificación del beneficiario.- La EIF que efectúe transferencias nacionales y/o internacionales es responsable de obtener del beneficiario, como mínimo, la siguiente información:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- 1. Nombre del beneficiario y número de cuenta.
- 2. Nombre del Banco en donde el beneficiario recibirá la transferencia.
- 3. Número de documento de identificación. (Cédula de Identidad o Número de Identificación Tributaria, en caso de personas extranjeras sus equivalentes).
- 4. Dirección particular del beneficiario.
- 5. Objeto de la transferencia.
- 6. En el caso que la forma de pago consista en depositar en una cuenta bancaria, el número de cuenta, nombre y sucursal de la entidad beneficiaria.

Artículo 4º - Mantenimiento de la información.- La EIF que efectúe transferencias nacionales y/o internacionales, debe mantener la información tanto del ordenante como del beneficiario, por lo menos por diez (10) años conforme a la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF).

SECCIÓN 4: INFORMACIÓN DE BANCA CORRESPONSAL

Artículo 1º - Información del corresponsal.- La EIF que suscriba contratos de corresponsalía, debe recabar información suficiente del corresponsal o EIF representante, que le permita verificar la reputación del mismo, así como su sujeción a normas y control del supervisor sobre la prevención, detección control y reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas y si ha sido objeto de investigaciones por éste hecho ilícito.

Para tal efecto, los factores que debe considerar la EIF, son como mínimo los siguientes:

- 1. Información sobre la gerencia del corresponsal y de su representante legal.
- 2. Actividades comerciales principales.
- 3. Ubicación geográfica
- 4. La situación de la regulación y supervisión financiera en el país de la entidad representante.
- 5. Medidas de prevención, detección, control y reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas.
- 6. Identificación de otras entidades que utilizan los servicios del corresponsal.
- Artículo 2° Identificación de la exposición al riesgo.- La EIF que suscriba contratos de corresponsalía debe identificar su exposición al riesgo de Legitimación de Ganancias Ilícitas a través de los servicios de corresponsalía, considerando la naturaleza y alcance de las operaciones del corresponsal, principalmente en el caso de EIF ubicadas en países con regulaciones estrictas respecto del secreto bancario, paraísos fiscales o países considerados como no cooperantes por el GAFI.
- Artículo 3º Controles de legitimación de ganancias ilícitas.- La EIF que suscriba contratos de corresponsalía es responsable de verificar que el corresponsal tenga políticas y controles empleados para la prevención, detección, control y reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, así como de que cuente con políticas de aceptación de clientes y procedimientos de Debida Diligencia eficaces.
- Artículo 4º Nuevas relaciones de corresponsalía.- Antes de la suscripción de nuevos contratos de corresponsalía, el Directorio u órgano equivalente de la EIF representada debe aprobar cualquier nueva relación de corresponsalía mediante acta expresa que certifique dicha suscripción; una copia del correspondiente contrato deberá ser enviada a ASFI y a la UIF.
- **Artículo 5º Cuentas de transferencia de pagos en otras plazas.-** Cuando se trate de cuentas de transferencia de pagos en otras plazas, la EIF debe contar con documentación de la EIF corresponsal que avale que ha verificado la identidad y ha realizado el procedimiento de Debida Diligencia del(os) cliente(s) que tiene(n) acceso directo a las cuentas de la EIF corresponsal y que

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

está en condiciones de suministrar los datos de identificación de un cliente a pedido de este último.

Cuando una relación de corresponsalía incluya el mantenimiento de cuentas de transferencia de pagos en otras plazas, las EIF deben tener constancia de lo siguiente:

- Que la EIF ha cumplido con todas las obligaciones de debido conocimiento del cliente y
 procedimientos de Debida Diligencia y que tengan acceso directo a las cuentas de la EIF
 corresponsal.
- 2. Que la EIF está en condiciones de suministrarle todos los datos de identificación de los clientes.

SECCIÓN 5: SUCURSALES, SUBSIDIARIAS Y OFICINAS EN EL EXTERIOR

Artículo 1º - Medidas de Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas de las sucursales, subsidiarias y oficinas en el exterior.- Las sucursales, subsidiarias y oficinas ubicadas fuera del territorio nacional, deben cumplir con las medidas anti lavado compatibles con las disposiciones vigentes en Bolivia, si están radicadas en países en los cuales la aplicación de dichas recomendaciones es nula o insuficiente.

Artículo 2° - Leyes y normas a ser aplicadas.- Las sucursales, subsidiarias y oficinas de la EIF, ubicadas fuera del territorio nacional, deben informar a ASFI y a la UIF, cuando no puedan cumplir adecuadamente en el país anfitrión, las medidas de prevención, detección, control y reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, en razón de que no lo permitan las leyes.

De haber diferencias entre las exigencias legales de Bolivia y del país anfitrión, las sucursales, subsidiarias y oficinas ubicadas en el exterior, deben sujetarse a las normas más estrictas entre ambas, en tanto así lo permitan las normas del país anfitrión.

Artículo 3º - Sistemas de pruebas de verificación.- Las casas matrices de EIF que cuenten con sucursales, subsidiarias y oficinas en el exterior deben implantar un sistema de pruebas de verificación del cumplimiento de la política "Conozca a su Cliente" y procedimientos de Debida Diligencia de sus sucursales, subsidiarias y oficinas.

Artículo 4º - Personal de prevención, detección, control y reporte.- Independientemente del tamaño de la sucursal, subsidiaria y oficina en el exterior, esta debe contar con un encargado que asegure que el personal de la misma conoce y cumple los procedimientos de la política "Conozca a su Cliente" y los procedimientos de Debida Diligencia, orientados a la prevención, detección, control y reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas. ASFI y la UIF se reservan el derecho de verificar esta situación.

SECCIÓN 6: INFORMACIÓN DE FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS Y BENEFICIARIOS

Artículo único - Operaciones de Fideicomiso.-La EIF que realice operaciones de fideicomiso en calidad de fiduciario, debe asegurarse de contar con toda la información sobre los fideicomitentes y beneficiarios de fideicomisos expresos, así como detallar la clase de fideicomiso y el origen de los activos que van a conformar el patrimonio autónomo del mismo.

La identificación de un fideicomiso debe incluir a los fiduciarios, fideicomitentes/otorgantes y beneficiarios. Ésta información se debe encontrar a disposición de ASFI y de la UIF.

SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1º Sociedades que tienen accionistas nominales o acciones al portador.-La EIF deberá aplicar procedimientos de Debida Diligencia más rigurosos cuando inicien relaciones comerciales con empresas que tienen accionistas o acciones de intermediarios al portador y verificar la identidad de los propietarios o beneficiarios de las mismas.
- **Artículo 2º Responsabilidad.-** El Gerente General en la EIF, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.
- Artículo 3° Sanciones. La EIF que incumpla las disposiciones establecidas en el presente Reglamento estará sujeta a la aplicación de Sanciones Administrativas.